



Factura: 002-003-000076534



20221701021P00890

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20221701021P00890						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ABRIL DEL 2022, (12:37)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTA DO POR	RUC	09685993700 01	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	FIDEICOMISO TITULARIZACION PHS	REPRESENTA DO POR	RUC	19909131760 01	ECUATORIA NA	GERENTE GENERAL	HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A.
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONTRATO DE INVERSIÓN						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701021P00890
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ABRIL DEL 2022, (12:37)
OTORGA:	NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Quito – Ecuador

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

ESCRITURA N° 2022-17-01-21-P00890

CONTRATO DE INVERSIÓN

Otorgado por:

**EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

A favor de

**EI FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS,
DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU FIDUCIARIA Y
COMO TAL SU REPRESENTANTE LEGAL
LA COMPAÑÍA HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 3 Copias – P.PA.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día veinte y dos de abril del dos mil veinte y dos, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparecen al

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

otorgamiento de la presente escritura pública EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, representado en este acto por el señor JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, de estado civil casado, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD RECTORA EN MATERIA DE INVERSIONES, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan, a esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO"; y por otra parte El FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS, constituido bajo las leyes de la República del Ecuador, representado por su Fiduciaria y como tal su representante legal, LA COMPAÑÍA HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., a su vez representada por la abogada KARLA JULIETA VILLACÍS LASSO, de conformidad con el nombramiento que se adjunta como documento habilitante, de estado civil soltera, (Domiciliada en esta ciudad de Quito, en la Av. Republica del Salvador, N35-146 y Suecia, Edificio Prisma Norte, piso nro. 9, oficina 902, correos electrónicos: wjimenez@elitcorp.com y atapia@heimdal.com.ec), en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA".- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haber presentado su cédulas, cuyas copias certificadas agrego, información que procedo a consultar y verificar bajo el expreso consentimiento de los comparecientes en el Sistema Nacional

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uio.com



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

De Identificación Ciudadana de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, cuya impresión solicitan se agregue como habilitante a través del certificado de datos Registrales y/o Biométricos del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, en virtud de que me exhibieron sus cédulas respectivamente, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **“SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** - Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO": Uno punto Uno) EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, representado en este acto por el señor JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, de estado civil casado, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD RECTORA EN MATERIA DE INVERSIONES, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan, a esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". Uno punto Dos) El FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS, constituido bajo las leyes de la República del Ecuador, representado por su Fiduciaria y como tal su representante legal, LA COMPAÑÍA HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., a su vez representada por la abogada KARLA JULIETA VILLACÍS LASSO, de conformidad con el nombramiento que se adjunta como

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

documento habilitante, de estado civil soltera, (Domiciliada en esta ciudad de Quito, en la Av. Republica del Salvador, N35-146 y Suecia, Edificio Prisma Norte, piso nro. 9, oficina 902, correos electrónicos: wjimenez@elitcorp.com y atapia@heimdal.com.ec), en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.** - Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: Dos punto Uno) COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. Dos punto Dos) CONTROVERSIAS O CONTROVERSAS. - Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. Dos punto Tres) COPCI. - Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. Dos punto Cuatro) ESTADO. - Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uio.com



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. Dos punto Cinco) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. Dos punto Seis) INCENTIVOS TRIBUTARIOS. - Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. Dos punto Siete) INVERSIONISTA. - Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. Dos punto Ocho) INVERSIÓN NUEVA. - De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva." Dos punto Nueve) INVERSIÓN PRODUCTIVA. - Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

2 del mismo cuerpo normativo. Dos punto Diez) LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO. - Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018. Dos punto Once) MODALIDAD DE INVERSIÓN. - Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. Dos punto Doce) PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN. - Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. Dos punto Trece) PROYECTO DE INVERSIÓN. - Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en diseño, financiamiento, construcción, instalación, operación, mantenimiento y administración del Proyecto Hidroeléctrico Sabanilla. El proyecto se realizará en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón Zamora, parroquia Sabanilla, 40 km al este de la ciudad de Loja y 10 km al oeste de la ciudad de Zamora, mismo que utiliza un caudal de 10 m³/seg y un desnivel de 369 metros, con la descarga en el Río Zamora Sabanilla. El proyecto se desarrollará en sector energías renovables incluidas la bioenergía o energía a partir de biomasa; contenida en el literal g) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a cincuenta y cinco millones novecientos noventa y seis mil

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



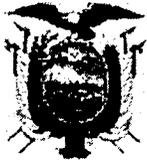
NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

quinientos cuarenta con 31/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$55.996.540,31), que se ejecutarán durante el periodo 2020 -2022. Dos punto Catorce) REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO. - Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018. Dos punto Quince) REGLAMENTO DE INVERSIONES. - Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de diciembre de 2018. Dos punto Dieciséis) COA: - Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio de 2017. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.** - Tres punto Uno) El artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. Tres punto Dos) El artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. Tres punto Tres) La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. Tres punto Cuatro) El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. Tres punto Cinco) El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. Tres punto Seis) El artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uio.com



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. Tres punto Siete) En el artículo 4 literal d) del Decreto ibidem, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Tres punto Ocho) A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. Tres punto Nueve) La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. Tres punto Diez) De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. Tres punto Once) El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: “Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión.” Tres punto Doce) La compañía HIDRELGEN S.A., se constituyó mediante Escritura Pública de 23 de enero de 1996, ante el Notario Vigésimo del Cantón Quito, Doctor Guillermo Buendía Endara, e inscrita el Registro Mercantil del cantón Quito, el 26 de marzo de 1996. Tres punto Trece) Mediante escritura pública celebrada el 24 de octubre del 2011, ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, el Estado Ecuatoriano a través del CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD – CONELEC, suscribió con HIDRELGEN el Contrato de Permiso por el cual delegó y autorizó a HIDRELGEN la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Sabanilla de treinta MW de capacidad, destinado a la generación, delegación que comprende el diseño, financiamiento, construcción, instalación, operación, mantenimiento, posesión, propiedad y administración de dicho proyecto y la línea de transmisión asociada con la cual se conectará al Sistema Nacional Interconectado, esto es que fue otorgado el mencionado Contrato de Permiso con anterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y al COPCI. Tres punto Catorce) Mediante escritura pública otorgada el 23 de octubre de 2013

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uio.com



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ante la Notaria Tercera del cantón Zamora, Dra. Silvia Piedra Ordoñez, la compañía HIDRELGEN S.A. constituyó el Fideicomiso Mercantil Irrevocable denominado “Titularización Hidrelgen – Proyecto Hidroeléctrico Sabanilla”, a efectos de llevar a cabo la construcción y operación del PROYECTO DE INVERSIÓN. El Fideicomiso Mercantil Irrevocable denominado “Titularización Hidrelgen – Proyecto Hidroeléctrico Sabanilla” ha sido materia de varias reformas, a través del tiempo, mediante diferentes escrituras públicas, siendo la última reforma integral la celebrada el 02 de octubre de 2020 ante la Notaría Septuagésima Primera del cantón Quito, a través de la cual el fideicomiso recuperó la calidad de patrimonio de propósito exclusivo para titularización y cambió su denominación a “FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS”. Tres punto Quince) Mediante escritura pública otorgada el 25 de octubre de 2013 ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, el CONELEC otorgó a HIDRELGEN S.A. el permiso para ceder el contrato referido en el numeral que antecede a favor del Fideicomiso Titularización Hidrelgen – Proyecto Hidroeléctrico Sabanilla. Tres punto Dieciséis) Mediante escritura pública otorgada el 03 de febrero de 2014 ante Notario Trigésimo Segundo del cantón Guayaquil, la compañía HIDRELGEN S.A. cedió – a título de aporte - a favor del Fideicomiso Titularización Hidrelgen – Proyecto Hidroeléctrico Sabanilla (ahora FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS) el permiso referido en el numeral 3.13 de esta cláusula, convirtiéndose este último en único titular del permiso para llevar a cabo la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. Tres punto Diecisiete) A través del Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Tres punto Dieciocho) Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Tres punto Diecinueve) El 28 de octubre de 2021, el FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS presentó una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del COPCI, el cual prescribe: “Contrato de Inversión es una convención mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones”. Tres punto Veinte) Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0064-IT de 27 de diciembre de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión del FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la INVERSIONISTA. Tres punto Veinte y Uno) La Subsecretaria de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió, el 23 de febrero de 2022, el Informe Contrato de Inversión de la Central Hidroeléctrica Sabanilla de 30 MW de capacidad instalada cuyo desarrollo y ejecución se encuentra a cargo del Fideicomiso Titularización PHS. En este informe, el ente rector en la materia en

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uio.com



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

que se ejecuta la inversión recomendó la suscripción del contrato de inversión con el FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS. Tres punto Veinte y Dos) En la Novena Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 09 de marzo de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. Tres punto Veinte y Tres.- Mediante Informe Técnico Legal Nro. INFORME MPCEIP-INV-2022-0028-A- IT, de 17 de marzo de 2022, en atención a los comentarios y observaciones efectuados sobre la solicitud de contrato de inversión del FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS, durante la Novena Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas. Tres punto Veinte y Cuatro) Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0218-O de 22 de marzo de 2022, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Tres punto Veinte y Cinco) Mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0084-O, de 29 de marzo del 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, emitió su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión. Tres punto Veinte y Seis) En la Cuarta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 01 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por el

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS, siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. Tres punto Veinte y Siete) Por medio de Resolución Nro. 044-CEPAI-2022 de 01 de abril de 2022, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por el FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS, respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** – El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.** - Las

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uio.com



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN.

CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS. - La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.** - Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: Siete punto Uno) Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, Siete punto Uno punto Uno) Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo. Siete punto Uno punto Dos) La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable, conforme se establece literal h) del Capítulo IV del Informe MPCEIP-INV-2021-0040-IT. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021 se promulgó la Ley Orgánica para

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uo.com



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: “1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022”. En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.** - Además

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: Ocho punto Uno) Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o ~~tratamientos~~ ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento ~~inició~~. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el ~~tratamiento~~ más favorable que el ESTADO ~~pudiere~~ otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. Ocho punto Dos) Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. Ocho punto Tres) Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 - 2240214
Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.** - La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar una vez terminado el contrato de inversión y



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.**

- **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.**- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: Diez punto Uno) MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN. - El monto de inversión del proyecto asciende a cincuenta y cinco millones novecientos noventa y seis mil quinientos cuarenta con 31/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$55.996.540,31), que se ejecutarán durante el periodo 2020 -2022. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones. Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones de bienes de capital y materias primas necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en el ANEXO de importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO. Diez punto Dos) ORIGEN DE LA INVERSIÓN. - La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones. Diez

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

punto Tres) GENERACIÓN DE EMPLEO. - La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.** - Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral 5 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.** - Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.** - El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uio.com



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.** - Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.** - El CONTRATO tendrá una vigencia de treinta y nueve (39) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.** - Documentos habilitantes: Uno) Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; Dos) Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24

Abg. María Laura Delgado Viteri

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

de mayo de 2021, de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; Tres) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; Cuatro) Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Cinco) Nombramiento de la señorita Karla Julieta Villacís Lasso, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal del FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS; Seis) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la señorita Karla Julieta Villacís Lasso; Siete) Resolución Nro. 044-CEPAI-2022 de 01 de abril de 2022, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSION; Ocho) Copia del oficio mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen; Nueve) Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; Diez) Certificado de cumplimiento de las Obligaciones societarias y patronales de la INVERSIONISTA. Once) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas.

Anexos del Proyecto de Inversión: A) Cronograma de Inversión. B) Cronograma de Inversión Para Exoneración ISD. C) Generación de Empleo. D) Origen de la Inversión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** - La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 - 2240214
Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

- Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: Dieciocho punto Uno) El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; Dieciocho punto Dos) Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del

REGLAMENTO DE INVERSIONES: Dieciocho punto Tres) Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento

administrativo correspondiente; Dieciocho punto Cuatro) Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Con base a lo establecido en los dos artículos enumerados siguientes al 16 del COPCI, y a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Arbitraje y Mediación, expedido mediante Decreto Ejecutivo 165 de 18 de agosto de 2021, la inversionista ha solicitado pactar arbitraje nacional, sin necesidad de dictamen favorable de la Procuraduría

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

General del Estado, de acuerdo con las estipulaciones siguientes:

Diecinueve punto Uno) Negociaciones Directas Obligatorias.- En toda controversia resultante de o relacionada con la inversión, el contrato de inversión o los actos relacionados a los mismos, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar a la otra una solicitud de negociaciones directas. Salvo acuerdo entre las partes, este período durará 45 días. Diecinueve punto Dos) Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar un arreglo directo entre las Partes según la cláusula precedente, cualquiera de ellas podrá someter las controversias a un proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, con sede en la ciudad de Quito. Diecinueve punto Tres) Arbitraje.- Toda controversia resultante de o relacionada con la inversión, el contrato o los actos relacionados a los mismos, que no haya sido solucionada por negociaciones directas según la cláusula 19.1., o, en caso de optar por esta vía, en virtud de la mediación según la cláusula 19.2., será resuelta definitivamente mediante arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y su reglamento de arbitraje vigente al momento de presentación de la demanda. Diecinueve punto Tres punto Uno) Urgencia: No obstante lo dispuesto en la cláusula 19.1., cualquier Parte quedará relevada de iniciar el proceso de negociación directa en casos de urgencia o en situaciones en las cuales cualquier derecho que les asistiere se viera gravemente perjudicado por el retraso que causaría el proceso de negociación. La calificación de urgencia o de situación perjudicial le corresponde a la Parte afectada. Diecinueve punto Tres punto Uno) Sede del arbitraje: La sede del arbitraje será: la ciudad de Quito, Ecuador, en las instalaciones del Centro de

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Diecinueve punto Tres punto Tres) Idioma: El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales escritas o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o de la parte relevante del documento en cuestión. Diecinueve punto Tres punto Cuatro) Ley aplicable: El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano. El procedimiento se regirá por las normas establecidas en esta cláusula, por las normas que las partes o, en su defecto, el Tribunal Arbitral, determinen, pudiendo recurrir a principios, usos y prácticas en materia arbitral. Diecinueve punto tres punto Cinco) Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por las Partes. El actor deberá designar a su árbitro en su escrito de demanda y el demandado lo hará, a su vez, en su escrito de contestación a la demanda. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los plazos antes indicados, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del tercer árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de aceptación de la designación por el último árbitro, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación al Director del Centro. Para el reemplazo de un árbitro se seguirá el procedimiento original de designación. Los árbitros nombrados podrán ser de dentro o fuera de la lista establecida por el Centro de

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito Diecinueve punto Tres punto Seis) Costos: El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo decida lo contrario quedando expresamente facultado para hacerlo. Diecinueve punto Tres punto Siete) Ejecución del Laudo: El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar de arbitraje (lex arbitri). Diecinueve punto Tres punto Ocho) Medidas cautelares: Para la ejecución de medidas cautelares, los árbitros podrán solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar las medidas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.

- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b)

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uo.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.

- Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará

al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

- Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: 22.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Av. Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito, Provincia Pichincha. 22.2.- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Av. Republica del Salvador, N35-146 y Suecia, Edificio Prisma Norte, piso nro. 9, oficina 902, correos electrónicos: wjimenez@elitcorp.com y atapia@heimdal.com.ec. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uio.com

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
NACIONAL REGISTRATION



CIUDADANIA 170688496-0
PRADO LUCIO PAREDES
JULIO JOSE
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
1978-12-05
ECUATORIANA
HOMBRE
CASADO
MARIA S
DAVALOS MUIRRAQUI



INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION CALIFICACION MASTER
E3343V2222

APellidos y nombres del padre
PRADO JULIO CESAR
APellidos y nombres de la madre
LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2016-10-12
FECHA DE EXPIRACION
2026-10-12



CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

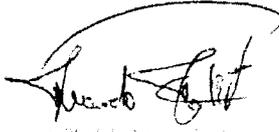


PROVINCIA: PICHINCHA N 82134030
CIRCUNSCRIPCION: 1
CANTÓN: QUITO
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
ZONA: 4
JUNTA No. 0007 MASCULINO
CC N: 1706884960
PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE



CITADANO

ESTE DOCUMENTO DEBE SER LEIDO Y FIRMADO EN LAS ELECCIONES EN LA JUNTA



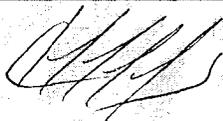
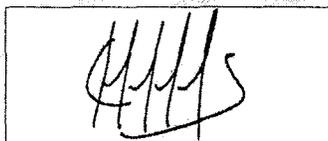
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que anteceden en ... fojas son CERTIFICACION (es) DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL.
Quito,

22 ABR 2022

Notaría 21^o Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE ABRIL DE 2022

Emisor: PABLO GABRIEL PAZMIÑO GALLARDO - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 225-705-13674



225-705-13674

J. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública:

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

1
A. P.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad":

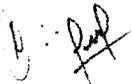
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y executor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores:



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones:

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras:

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo.

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

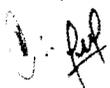
Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

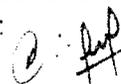
SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*;".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.



Lenin Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que anteceden en 3 fojas son CERTIFICACION (es) DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL.
Quito,

22 ABR 2022

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

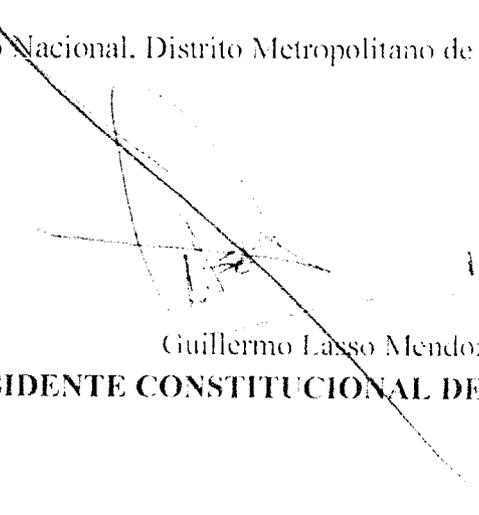
Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que anteceden en 4 fojas son CERTIFICACION (es) DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL QUITO.

22 ABR 2022


Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

 Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA CANTÓN QUITO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Razón Social
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**Número RUC**
096859937000121
Dpto. María Laura Delgado Viteri**Representante legal**

• LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
19/07/2013	10/11/2021	18/07/2013
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
12/06/2013	No registra	No registra
Jurisdicción		Obligado a llevar contabilidad
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL		SI
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION)

DirecciónCalle: MALECON SIMON BOLIVAR Número: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE
Edificio: PREVISORA Número de piso: 15 Referencia: FRENTE AL MALECON 2000**Medios de contacto**Email: abastidas@produccion.gob.ec Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Web:
www.produccion.gob.ec Teléfono trabajo: 023935460 Email: mluna@produccion.gob.ec
Teléfono trabajo: 043948760 Teléfono domicilio: 042591370**Actividades económicas**

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

Razón Social

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC

0968599370001

- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

Establecimientos**Abiertos**

7

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021002401997

Fecha y hora de emisión:

10 de noviembre de 2021 14:02

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

De Acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que los documentos que anteceden en 1 fojas son certificación de los documentos MATERIALIZADOS DE PÁGINA WEB O SOPORTE ELECTRÓNICO.- LO CERTIFICO.-
Quito,

22 ABR 2022



Notaría 21 Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0915172183

Nombres del ciudadano: VILLACIS LASSO KARLA JULIETA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 1 DE ABRIL DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: VILLACIS GILBERTO LEPOLDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LASSO JULIETA DEL CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE ABRIL DE 2022

Emisor: PABLO GABRIEL PAZMIÑO GALLARDO - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 220-705-14058



220-705-14058

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



San Francisco de Quito, 22 de octubre de 2020

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Vitero

Señorita
Karla Julieta Villacís Lasso
Presente.-

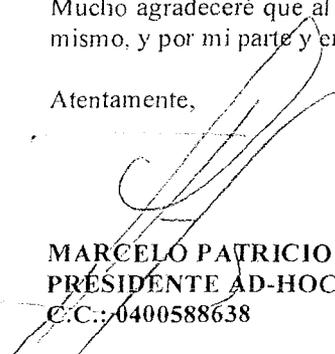
De mi consideración:

Por medio de la presente cumples comunicarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, reunida en la ciudad de Quito el día 22 de octubre de 2020, acordó elegir a Usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período estatutario de **TRES AÑOS**, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el artículo diecinueve del estatuto social, entre las que se incluye, asumir la representación legal de la compañía.

HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., antes denominada **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** y **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso di Donato Salvador, el 17 de junio de 2008, reformada mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso di Donato Salvador, el 04 de julio de 2008, ambas escrituras inscritas en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 24 de julio de 2008. Posteriormente su estatuto fue reformado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 19 de octubre de 2010, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 8 de junio de 2011, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 11 de julio de 2011. Mediante escritura otorgada ante el Notario Décimo Suplente del cantón Quito, Dr. Diego Almeida Montero, el 22 de febrero de 2012, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 14 de agosto de 2012, **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** reformó y codificó su estatuto social, pasándose a denominar **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** Mediante escritura otorgada ante Notario Trigésimo Segunda del cantón Quito, Dra. María Gabriela Cadena Loza, el 1 de agosto de 2016, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 3 de enero de 2017, **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** reformó y codificó su estatuto social, pasándose a denominar **HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

Mucho agradeceré que al pie del presente nombramiento, se sirva hacer constar la razón de su aceptación al mismo, y por mi parte y en nombre de la compañía, me complazco por tan merecida designación.

Atentamente,

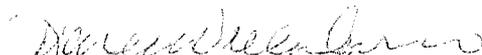

MARCELO PATRICIO GRANJA BURBANO
PRÉSIDENTE AD-HOC
C.C.: 0400588638

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 12 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que anteceden en ... fojas son CERTIFICACION (en) DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL QUITO.

22 ABR 2022

 Abg. María Laura Delgado Vitero
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

ACEPTACIÓN: Agradezco de antemano la designación como **GERENTE GENERAL** de la compañía **HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, de la que he sido objeto y con esta fecha acepto el cargo. Quito, 22 de octubre de 2020.


KARLA JULIETA VILLACÍS LASSO
C.C. 0915172183

TRÁMITE NÚMERO: 42374

7766523VEWGFVH

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	34955
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/10/2020
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	16815
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	VILLACIS LASSO KARLA JULIETA
IDENTIFICACIÓN	0915172183
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM#. 2487 DEL 24/07/2008 NOT. 34 DEL 17/06/2008.- CAMB. DENOMIN. RM#. 1 DEL 03/01/2017 NOT. 32 DEL 01/08/2016.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2020

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1792146127001

RAZÓN SOCIAL:

HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A.

NOMBRE COMERCIAL:

HOLDUNTRUST

REPRESENTANTE LEGAL:

VILLACIS LASSO KARLA JULIETA

CONTADOR:

LUQUE ESCOBAR ARGENY KATHERINE

CLASE CONTRIBUYENTE:

OTROS

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

SI

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

NÚMERO:

S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

24/07/2008

FEC. INSCRIPCIÓN:

30/07/2008

FEC. ACTUALIZACIÓN:

18/11/2020

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: EL BATAN Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: N35-146 Interseccion: AV. PORTUGAL Edificio: PRISMA NORTE Piso: 9 Oficina: 903 Referencia ubicacion: A UNA CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Telefono Trabajo: 023946740 Email: info@heimdal.com.ec Celular: 0992510544 Telefono Trabajo: 023946740

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE IVA
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	3	ABIERTOS	2
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	1

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

De Acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que los documentos que anteceden en 1 fojas son certificación de los documentos MATERIALIZADOS DE PÁGINA WEB O SOPORTE ELECTRÓNICO.- LO CERTIFICO.

Quito,

22 ABR 2022

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO



Código: RIMRUC2020003331908

Fecha: 2022-04-22 10:00:43 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1792146127001

RAZÓN SOCIAL:

HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 24/07/2008
NOMBRE COMERCIAL: HEIMDALTRUST FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: EL BATAN Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: N35-146 Interseccion: AV. PORTUGAL Referencia: A UNA CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Edificio: PRISMA NORTE Piso: 9 Oficina: 903 Telefono Trabajo: 023946740 Email: info@heimdal.com.ec Celular: 0992510544 Telefono Trabajo: 023946740 Email principal: aluque@heimdal.com.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 05/04/2012
NOMBRE COMERCIAL: HEIMDALTRUST FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Barrio: GUAYAQUIL Calle: AV FRANCISCO DE ORELLANA Numero: 1-4-20-27 Interseccion: ALBERTO BORGES Referencia: DIAGONAL AL SRI Manzana: 105 Edificio: EDIFICIO CENTRUM Piso: 5 Oficina: 1 Telefono Trabajo: 042634075 Email: mgutierrez@heimdal.com.ec Telefono Trabajo: 042734040 Email principal: aluque@heimdal.com.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: CERRADO - OFICINA FEC. INICIO ACT.: 14/10/2014
NOMBRE COMERCIAL: HOLDUNTRUST FEC. CIERRE: 30/10/2014 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: AV REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: 36-212 Interseccion: AV NACIONES UNIDAS Referencia: FRENTE A LA PIZZERIA EL HORNERO Piso: 0 Email: info@heimdal.com.ec Telefono Trabajo: 023946740 Celular: 0992510544 Email principal: aluque@heimdal.com.ec



Código: RIMRUC2020003331908

Notaría 21

Razón Social
FIDEICOMISO TITULARIZACION PHS

Número RUC
1990913176001

Representante legal

• HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A.

Estado ACTIVO	Régimen REGIMEN MICROEMPRESARIAL	
Fecha de registro 24/10/2013	Fecha de actualización 01/03/2021	Inicio de actividades 24/10/2013
Fecha de constitución 23/10/2013	Reinicio de actividades No registra	Cese de actividades No registra
Jurisdicción ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL	Obligado a llevar contabilidad SI	
Tipo SOCIEDADES	Agente de retención SI	Contribuyente especial NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI

Dirección

Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA **Número:** SOLAR 1 **Intersección:** ALBERTO BORGES **Edificio:** CENTRUM **Número de oficina:** 1 **Número de piso:** 5 **Manzana:** 105 **Referencia:** FRENTE AL RESTAURANTE WENDYS

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 042634075 **Teléfono trabajo:** 042634040 **Email:** aluque@heimdal.com.ec

Actividades económicas

• K66110003 - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS FINANCIEROS.

Establecimientos

Abiertos

1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO AFIC
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

De Acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que los documentos que constan en **1** fojas son certificación de los documentos MATERIALIZADOS DE PAGINA WEB O SOPORTE ELECTRONICO. LO CERTIFICO.

Quito,

22 ABR 2022

Notaría 21
Abg. Ana Laura Delgado Viteri
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

Razón Social

FIDEICOMISO TITULARIZACION PHS

Número RUC

1990913176001

- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO ACTIVOS Y PASIVOS



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021002246043

Fecha y hora de emisión:

05 de octubre de 2021 10:33

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

Contribuyente:

FIDEICOMISO TITULARIZACION PHS

RUC: 1990913176001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **FIDEICOMISO TITULARIZACION PHS**, con RUC **1990913176001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

NOTARÍA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
De Acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que los documentos que antecedan en 1 foja:
son certificación de los documentos MATERIAZADOS DE PAGINA WEB O SOPORTE ELECTRONICO.- LO CERTIFICO.-
Quito,

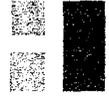
22 ABR 2022

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARÍA VIGESIMA PRIMERA CANTON QUITO



Código de verificación: **SRICCT2022000136391**
Fecha y hora de emisión: **20/04/2022 18:09:49 PM**

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



HEIMDAL

HTQ-ADMAT-2022-054

Quito, 20 de abril de 2022

Señor

Julio José Prado

Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca

Ciudad.-

De mi consideración:

Con relación a documentación del Fideicomiso Titularización PHS que represento, me permito manifestar lo siguiente:

- **Sobre el certificado de cumplimiento de obligaciones societarias:** Los certificados de cumplimiento de obligaciones societarias son documentos emitidos por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

De conformidad con lo establecido en el último inciso del Art. 109 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), el fideicomiso mercantil "no es, ni podrá ser considerado como una civil o mercantil". Consecuentemente, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros no emite certificados de cumplimiento societarios para fideicomisos.

- **Sobre el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales:** El Fideicomiso Titularización PHS no tiene contratado personal bajo relación de dependencia. Por lo tanto, no se registra como empleador ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Atentamente,

p. Fideicomiso Titularización

PHS Karla Villacís Lasso

Gerente General

HEIMDALTRUST Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.

C.C.: File

RESOLUCIÓN Nro. 044-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 28 de octubre de 2021, el FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en el diseño, financiamiento, construcción, instalación, operación, mantenimiento y administración del Proyecto Hidroeléctrico Sabanilla. El Proyecto de Inversión se realizará en la Provincia de Zamora Chinchipe, cantón Zamora, parroquia Sabanilla, 40 km al este de la ciudad de Loja y 10 km al oeste de la ciudad de Zamora, mismo que utiliza un caudal de 10 m³/seg y un desnivel de 369 metros, con la descarga en el Río Zamora Sabanilla. El proyecto se desarrollará en el sector energías renovables incluidas la bioenergía o energía a partir de biomasa; contenida en el literal g) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a cincuenta y cinco millones novecientos noventa y seis mil quinientos cuarenta con 31/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$55.996.540,31), que se ejecutarán durante el periodo 2020 -2022.

Que, el proyecto del FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0064-IT de 27 de diciembre de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y el FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*”; concluyendo que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Micro”, debiendo cumplir con el incremento de una (1) plaza de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar catorce (14) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante “*Informe Contrato de Inversión Central Hidroeléctrica Sabanilla 30 Mw De Capacidad Instalada de la Empresa Hidrelgen S.A. Administrada por el Fideicomiso Titularización Proyecto Hidroeléctrico Sabanilla*” la Subsecretaria de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables conoció el proyecto de inversión de Fideicomiso Titularización PHS. Dicho informe concluye y establece lo siguiente: “[e]l Fideicomiso Titularización PHS es el Administrador del Contrato de Permiso de Generación de la Empresa Hidrelgen S.A., para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Hidroeléctrico Sabanilla, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, previo a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, respecto de la solicitud que nos ocupa, emite pronunciamiento favorable y considera procedente la suscripción de un Contrato de Inversión con el Fideicomiso Titularización PHS en el marco de

las atribuciones que le faculta como tal al Fideicomiso en el Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, Libro II, Ley de Mercadeo de Valores, artículo 119"

Que, el proyecto de inversión presentado por el FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, el FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la Novena Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 9 de marzo de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión del FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS, se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0028-A-IT de fecha 17 de marzo de 2022.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *"1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022"*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarios vigentes hasta

antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0218-O de fecha 22] de marzo de 2022, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2022-0084-O, de fecha 29 de marzo del 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló que, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Cuarta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencial el 01 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por el FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS, siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1990913176001, que consiste en el diseño, financiamiento, construcción, instalación, operación, mantenimiento y administración del Proyecto Hidroeléctrico Sabanilla. El Proyecto de Inversión se realizará en la Provincia de Zamora Chinchipe, cantón Zamora, parroquia Sabanilla, 40 km al este de la ciudad de Loja y 10 km al oeste de la ciudad de Zamora, mismo que utiliza un caudal de 10 m3/seg y un desnivel de 369 metros, con la descarga en el Río Zamora Sabanilla. El proyecto se desarrollará en el sector energías renovables incluidas la bioenergía o energía a partir de biomasa; contenida en el literal g) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a cincuenta y cinco millones novecientos noventa y seis mil quinientos cuarenta con 31/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$55.996.540,31), que se ejecutarán durante el periodo 2020 -2022.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de treinta y nueve (39) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

2.1.2.- Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas, de conformidad con el artículo 27 del capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo.

2.2.- Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

2.2.1.- Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal c) del COPCI

2.2.2.- Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI.

2.2.3.- Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.

2.2.4.- La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI.

2.2.5.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

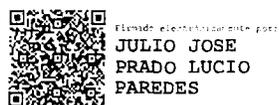
Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo 4.- Compromiso arbitral.- Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá

solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

Artículo 5. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 01 días del mes de abril de 2022.



Julio José Prado Lucio Paredes
**Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**



Marco Moya Jiménez
**Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0084-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

Asunto: Dictamen del proyecto de Resolución que aprobaría la suscripción de los contratos de inversión de: SIPENERGY S.A.; FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS; y, PAPELEC S.A.

Señor Abogado
Marco Oliverio Moya Jimenez
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo que establecen los artículos 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 124 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 85, de 16 de junio de 2021, se emite el siguiente dictamen:

1. Antecedentes

Mediante oficios Nros. MPCEIP-SDI-2022-0217-O, MPCEIP-SDI-2022-0218-O y MPCEIP-SDI-2022-0221-O de 22 y 23 de marzo de 2022, respectivamente, la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), requirió a esta Cartera de Estado que emita el dictamen respecto la solicitud de suscripción del contrato de inversión de las empresas: SIPENERGY S.A.; FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN PHS; y, PAPELEC S.A., conforme lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

2. Fundamento normativo constitucional, legal y técnico

2.1 Fundamento normativo constitucional y legal

Constitución de la República del Ecuador (CRE)

“Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:

7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.” (El énfasis no consta en el original)

“Art. 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.” (El énfasis no consta en el original)

“Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)

“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:”

1. Sujeción a la planificación...”

“2. Sostenibilidad fiscal...”



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0084-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

"Art. 70.- Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.

Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades."

"Art. 71.- Rectoría del SINFIP.- La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP." (El énfasis no consta en el original)

"Art. 72.- Objetivos específicos del SINFIP.- El SINFIP tendrá como objetivos específicos los siguientes:

1. La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas; (El énfasis no consta en el original)

"Art. 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas:"

"3. Precautelar el cumplimiento de los objetivos de política económica y fiscal prevista en la Constitución de la República y las leyes, en el ámbito de su competencia;

4. Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva;"

"15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional;

Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley." (el énfasis no consta en el original)

"Art. 94.- Renuncia de ingresos por gasto tributario.- Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente..."

Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, Ley Mercado Valores.



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0084-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

“Art. 109.- “Del contrato de fideicomiso mercantil.- Por el contrato de fideicomiso mercantil una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporeales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario.

El patrimonio autónomo, esto es el conjunto de derechos y obligaciones afectados a una finalidad y que se constituye como efecto jurídico del contrato, también se denomina fideicomiso mercantil; así, cada fideicomiso mercantil tendrá una denominación peculiar señalada por el constituyente en el contrato a efectos de distinguirlo de otros que mantenga el fiduciario con ocasión de su actividad.

Cada patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), está dotado de personalidad jurídica, siendo el fiduciario su representante legal, quien ejercerá tales funciones de conformidad con las instrucciones señaladas por el constituyente en el correspondiente contrato.

El patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), no es, ni podrá ser considerado como una sociedad civil o mercantil, sino únicamente como una ficción jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del fiduciario, en atención a las instrucciones señaladas en el contrato.” (El énfasis no se encuentra en el original)

Art. 119.- “Titularidad legal del dominio.- El fideicomiso mercantil será el titular de los bienes que integran el patrimonio autónomo. El fiduciario ejercerá la personería jurídica y la representación legal del fideicomiso mercantil, por lo que podrá intervenir con todos los derechos y atribuciones que le correspondan al fideicomiso mercantil como sujeto procesal, bien sea de manera activa o pasiva, ante las autoridades competentes en toda clase de procesos, trámites y actuaciones administrativas o judiciales que deban realizarse para la protección de los bienes que lo integran, así como para exigir el pago de los créditos a favor del fideicomiso y para el logro de las finalidades pretendidas por el constituyente.” (El énfasis no se encuentra en el original)

Reglamento de Inversiones

“Art. 25.- Solicitud para la suscripción de un contrato de inversión.- (Sustituido por el num. 9 del Art. 15 del D.E. 617, R.O. 392-S, 20-XII-2018).- La persona natural o jurídica inversionista interesada en suscribir un contrato de inversión, deberá presentar la correspondiente solicitud a la autoridad nacional competente en materia de inversiones...”

2.2 Fundamento técnico

Con memorando Nro. MEF-SPF-2022-0095-M de 27 de marzo de 2022, el Subsecretario de Política Fiscal remite el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-011-2022 de 26 de marzo de 2022, cuya documentación de respaldo se encuentra en el link https://drive.google.com/drive/folders/1bzddzxJW8VUZy_hUsT384jmGFUuYIwn0?usp=sharin, y concluye en los siguientes términos:

“La suscripción de los contratos de inversión, conforme a la información remitida por el MPCEIP, implicaría en conjunto la realización inversiones privadas por USD 66.413.745,26 entre los años 2020-2023; y, el compromiso de generación de cincuenta y cuatro (54) nuevas plazas de empleo neto hasta el año 2023, según sus respectivos cronogramas de inversión y generación de empleo.



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0084-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

La aplicación del incentivo de exoneración de Impuesto a la Salida de Divisas (art. 27 numeral 1, Ley de Fomento Productivo) solicitado por las empresas, durante el período de aplicación de éste, en suma, generaría un potencial sacrificio tributario de USD 1.137.411,14; en tanto que, la aplicación del incentivo de exoneración del Impuesto a la Renta (Art. 26, Ley de Fomento Productivo) por el período determinado, generarían un potencial sacrificio tributario conjunto de USD 25.389.872,95. Por tanto, si se considera la aplicación total de los incentivos tributarios dispuestos en la LFP solicitados por las empresas, corresponderían que, por cada dólar de inversión, las empresas obtendrían beneficios de exoneración equivalentes a:

Empresa	Exoneración por cada dólar de inversión	
	ISD/ INV.	(ISD+IR)/ INV.
FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS	\$ 0,02	\$ 0,39
PAPELEC S.A..	\$ 0,05	\$ 0,42
SIPENERGY S.A..	\$ 0,02	\$ 0,43

En ese sentido, conforme lo descrito en el acápite 2.1 del presente informe, para cada uno de los casos analizados, los potenciales montos de exoneración durante los periodos de aplicación de los incentivos, no sobrepasan el monto comprometido de inversión. Además, conforme a lo establecido, en el artículo 94 del COPLAFIP, la administración tributaria debe llevar a cabo cuantificaciones del gasto tributario identificando riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal, para garantizar el mejor cumplimiento de los lineamientos de la política fiscal emitida por el Ejecutivo.

Por lo tanto, con base en el artículo 74, numerales 4 y 15 del COPLAFIP, se considera pertinente continuar con la emisión de dictamen favorable para los proyectos de resolución que aprueban la suscripción de los contratos de inversión de las empresas FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS; PAPELEC S.A.; y, SIPENERGY S.A., conforme a lo indicado en la sección 2.1 del presente informe.”.

2.3 Informe Jurídico

Con memorando No. MEF-CGJ-2022-0260-M de 29 de marzo de 2022, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, remitió su análisis jurídico, concluyendo y recomendando:

“Desde el ámbito estrictamente legal, se considera que se puede emitir el dictamen favorable a los proyectos de Resolución que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión de: SIPENERGY S.A.; FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS; y, PAPELEC S.A., para lo cual se tomará en cuenta lo descrito en el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-011-2022 de 26 de marzo de 2022, que es de estricta responsabilidad de las áreas técnicas que lo elaboraron, especialmente en lo referente al monto de exoneración, y en el caso del FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS, es prerrogativa del CEPAI la suscripción del contrato en las condiciones descritas anteriormente.”.

3. Pronunciamiento

En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República 74 numerales 4 y 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio, a



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0084-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite el **dictamen favorable** para los proyectos de Resolución que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión de: **SIPENERGY S.A.**; **FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS**; y, **PAPELEC S.A.**, con los montos de exoneración descritos anteriormente, y en el caso del **FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS**, es prerrogativa del CEPAI la suscripción del contrato en las condiciones descritas anteriormente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Edgar Bernardo Orellana Heredia
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Referencias:

- MEF-SPF-2022-0095-M

Anexos:

- proy_de_resolucion_fideicomiso_titularizaciön_phs0557942001648316944.pdf
- proy_de_resolucion_sipenergy_s_a_0448382001648316945.doc
- mef-vgf-2022-0245-e_sipenergy.pdf
- mef-vgf-2022-0247-e_papelec.pdf
- mef-vgf-2022-0246-e_phs).pdf
- proy_de_resolucion_papelec_s_a_02037840016478956440653282001648316943.pdf
- mef-sgei-sp-spf-011-2022-signed-signed.pdf
- l_mef-spf-2022-0095-m0121054001648557810.pdf
- mef-cgj-2022-0260-m.pdf

acbc/djgg/afem



Edgar Bernardo Orellana Heredia
EDGAR BERNARDO
ORELLANA HEREDIA

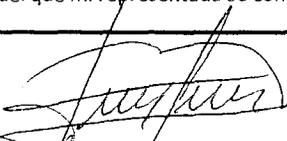
1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ -	\$ 14,391,119.68	\$ 32,929,660.52	\$ 7,275,760.11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 54,596,540.31
OBRAS CIVILES		\$ 4,018,329.32	\$ 24,089,179.74	\$ 252,281.33				\$ 28,359,790.40
EQUIPOS		\$ 10,372,790.36	\$ 8,840,480.78	\$ 7,023,478.78				\$ 26,236,749.92
								\$ -
								\$ -
								\$ -
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ 1,400,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,400,000.00
FISCALIZACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA			\$ 1,400,000.00					\$ 1,400,000.00
								\$ -
TOTAL	\$ -	\$ 14,391,119.68	\$ 34,329,660.52	\$ 7,275,760.11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,996,540.31

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Wagner Raúl Jiménez Romero, en mi calidad de Apoderado Especial y como tal representante legal del FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 30 de abril de 2022

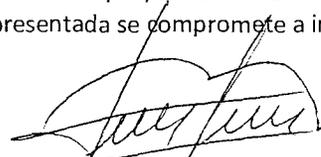

 Wagner Raúl Jiménez Romero
 Apoderado Especial
 FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS

ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2022	TOTAL
BIENES DE CAPITAL			
Unidad Funcional de Generación para la Central Hidroeléctrica	8502.39.10.00	\$ 13,346,650.32	\$ 13,346,650.32
Unidad Funcional para la Subestación de Seccionamiento	8504.23.00.00	\$ 4,398,446.64	\$ 4,398,446.64
TOTAL		\$ 17,745,096.96	\$ 17,745,096.96
TOTAL IMPORTACIONES		\$ 17,745,096.96	\$ 17,745,096.96

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Wagnes Raúl Jiménez Romero, en mi calidad de Apoderado Especial y como tal representante legal del FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato
Quito, 20 de abril de 2022



Wagner Raúl Jiménez Romero

Apoderado Especial

FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS

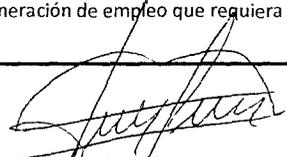
Notaría 21
 Abg. María Loura Delgado Viterio

**2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2018)	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Directivo					2			2
Administrativo					2			2
Operativo					10			10
Comercial								0
Otros (describir)								0
Total	0	0	0	0	14	0	0	14

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 20 de abril de 2022


 Wagner Raúl Jiménez Romero
 Apoderado Especial
 FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
				1	2	3	4	5	6	7	8	9
FLUJO OPERATIVO												
Flujos de efectivo de las operaciones				13,380,224	13,380,224	13,380,224	13,380,224	13,380,224	13,380,224	13,380,224	13,380,224	13,380,224
Ingresos				13,380,224	13,380,224	13,380,224	13,380,224	13,380,224	13,380,224	13,380,224	13,380,224	13,380,224
Costos				437,637	450,766	464,289	478,218	492,564	507,341	522,562	538,238	554,386
Costo de materia prima				-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costo de mano de obra				147,858	152,293	156,862	161,568	166,415	171,407	176,550	181,846	187,301
Costos indirectos				289,780	298,473	307,427	316,650	326,149	335,934	346,012	356,392	367,084
Gastos administrativos				2,966,418	2,966,300	2,966,510	2,967,043	2,967,894	2,969,059	2,970,534	2,972,315	2,974,400
Gastos por depreciación (activos fijos)				141,643	145,892	150,269	154,777	159,420	164,203	169,129	174,203	179,429
Gastos financieros				2,729,827	2,729,827	2,729,827	2,729,827	2,729,827	2,729,827	2,729,827	2,729,827	2,729,827
Gastos de impuestos				94,948	90,580	86,414	82,439	78,646	75,029	71,577	68,285	65,144
Flujo Operativo antes de Intereses e Impuestos	-	-	-	9,976,169	9,963,158	9,949,425	9,934,963	9,919,766	9,903,824	9,887,129	9,869,671	9,851,438
Intereses y amortizaciones				3,334,609	3,243,047	3,151,484	3,059,922	1,968,359	1,876,797	1,285,234	673,672	2,400,000
Participación de trabajadores				996,234	1,008,017	1,019,691	1,031,256	1,192,711	1,204,054	1,290,284	1,379,400	1,117,716
Gastos de impuestos				1,411,331	1,428,024	1,444,562	1,460,946	1,689,674	1,705,743	1,827,903	1,954,150	1,583,431
Flujo Operativo Neto				4,233,994	4,284,071	4,333,687	4,382,839	5,069,021	5,117,230	5,483,708	5,862,449	4,750,292
Flujo por Depreciación (edificaciones)				2,729,827	2,729,827	2,729,827	2,729,827	2,729,827	2,729,827	2,729,827	2,729,827	2,729,827
Flujo por Intereses				3,334,609	3,243,047	3,151,484	3,059,922	1,968,359	1,876,797	1,285,234	673,672	2,400,000
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO				10,298,431	10,256,945	10,214,999	10,172,588	9,767,208	9,723,854	9,498,769	9,265,948	9,880,119
FLUJO DE INVERSIÓN												
Flujo de Capital (Activos Fijos)	14,391,120	32,929,661	7,275,760	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Adquisición de Activos Fijos												
Equipos de acceso	2,374,808	736,661	252,281	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Equipos de captación	545,923	8,552,791	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Equipos de Conducción	-	11,506,932	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Artiguador de Transientes	285,071	1,298,657	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tanque de presión	4,184,960	4,355,775	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bobinado	331,349	421,718	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costo de Máquinas	1,097,598	3,292,795	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Equipo Electromecánico	4,949,029	-	4,949,029	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subestación de elevación	622,381	877,332	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Línea de transmisión interna	-	-	261,449	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Líneas de transmisión e interconexión	-	1,887,000	1,813,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Flujo de Trabajo Neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Flujos Corrientes												
Flujos Corrientes												
Adquisición de Capital de Trabajo Neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE INVERSIÓN	-14,391,120	-32,929,661	-7,275,760	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Notaría 27
 Aha. María Laura Delgado Viera

C. F	JO DE EFECTIVO LIBRE	-14,391,120	-32,929,661	-7,275,760	10,298,431	10,256,945	10,214,999	10,172,588	9,767,208	9,723,854	9,498,769	9,265,948	9,880,119
------	----------------------	-------------	-------------	------------	------------	------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

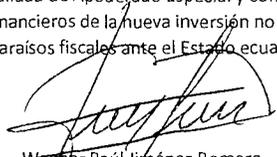
D.	JO DE FINANCIAMIENTO												
Ac	idades de Financiamiento												
Pr	mo Constructora	14,000,000	3,000,000	11,000,000									
Ca	l propio												
Tit	ización		35,000,000										
Pa	le principal (capital) de los pasivos titularización				4,375,000	4,375,000	4,375,000	4,375,000	4,375,000	4,375,000	4,375,000	4,375,000	
Pa	le principal (capital) de los pasivos Constructora				2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	3,000,000	3,000,000	3,500,000	4,000,000	6,500,000
Pa	de intereses titularización		3,132,500	3,132,500	3,034,609	2,643,047	2,251,484	1,859,922	1,468,359	1,076,797	685,234	293,672	
Pa	de intereses Constructora				300,000	600,000	900,000	1,200,000	500,000	800,000	600,000	380,000	2,400,000
FL	JO DE FINANCIAMIENTO	14,000,000	34,867,500	7,867,500	-9,709,609	-9,618,047	-9,526,484	-9,434,922	-9,343,359	-9,251,797	-9,160,234	-9,048,672	-8,900,000

E.	JO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS	-391,120	1,937,839	591,740	588,821	638,898	688,514	737,666	423,849	472,057	338,535	217,276	980,119
----	--	----------	-----------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)	
TI (%)	14.95%
V. (USD)	21,569,293
P. (años)	3.00

Yo, Wagners Raúl Jimenez Romero, en mi calidad de Apoderado Especial y como tal representante legal del FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Ciudad, 20 de abril de 2022


 Wagners Raúl Jimenez Romero
 Apoderado Especial
 FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS

8	7,995	8,985,362	8,972,212	8,958,535	8,944,322	8,929,562	8,914,245	8,898,358	8,881,891	8,864,830	8,846,401	7,837,412	7,817,403	7,796,793	7,775,565	7,753,700	7,731,179
---	-------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

7,995	8,985,362	8,972,212	8,958,535	8,944,322	8,929,562	8,914,245	8,898,358	8,881,891	8,864,830	8,846,401	7,837,412	7,817,403	7,796,793	7,775,565	7,753,700	7,731,179
-------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

707,983	7,684,091	7,659,481	7,634,134	7,608,026	7,581,135	7,553,438	7,524,909	7,495,524	7,465,258	7,434,084	7,401,975	7,368,903
---------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

707,983	7,684,091	7,659,481	7,634,134	7,608,026	7,581,135	7,553,438	7,524,909	7,495,524	7,465,258	7,434,084	7,401,975	7,368,903
---------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 55,996,540	\$ 35,000,000	63%	\$ 20,996,540	37%
Total					

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Institución financiera	Nacional	\$ 20,996,540	8.95%	2	10
Total		\$ 20,996,540			

Yo, Wagnes Raúl Jiménez Romero, en mi calidad de Apoderado Especial y como tal representante legal del FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 20 de abril de 2022


Wagnes Raúl Jiménez Romero
Apoderado Especial

FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN PHS

Notaría 21
 Ana María Luisa Delgado Villan
 8
 1
 0

6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO

	INVERSIONISTA
Incentivos Generales COPCI.-	
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente	X
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores	X
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior	X
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno	X
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo	X
Incentivos en un sector priorizado COPCI / Industrias básicas LRTI	
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados	
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)	
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas	
Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión) - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.	X
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "industrial, agroindustrial y agroasociativo" , y dentro de cantones de frontera - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*	X
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador*	
Incentivos para Inversiones en ZEDE (para su acceso debe estar obtener la declaratoria de usuario y/o administrador de la ZEDE).-	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años	
finalización de la exoneración del impuesto	
la ZEDE	
operador dentro de la ZEDE	
del operador dentro de la ZEDE	
salvaguardas)	
Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (por inversiones ejecutadas en su totalidad entre 2016 al 2021):	
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo	
Beneficios adicionales.-	
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*	X
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*	
habilitante)*	
* Solo se accede a beneficio / Incentivo con contrato de inversión	
NOTA: Las empresas deberán seleccionar o indicar en su petición los incentivos que, de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados acorde al proyecto presentado y la Inform	

Quito, 20 de abril de 2022



Wagner Raúl Jiménez Romero

Apoderado Especial

FIDECOMISO TITULARIZACIÓN PHS



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00994

En el Cantón Quito, con fecha 12 de abril del 2022 a las 9:34, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR FIDEICOMISO TITULARIZACION PHS, QUE CONSISTE EN EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCION, INSTALACION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DEL PROYECTO HIDROELECTRICO SABANILLA.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	FIDEICOMISO TITULARIZACION PHS
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	MARIA LAURA DELGADO VITERI (TITULAR)

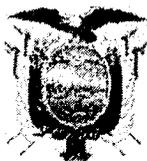
FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 12 DE ABRIL DEL 2022 9:34

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

RATIFICACIÓN.- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción”.- (firmado) por la Abogada Abg. Romina Sánchez, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil diecinueve guion ochocientos cincuenta y uno del Foro de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que los otorgantes aceptan y se ratifican en todas sus partes, la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

[Firma]
JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES

C.C. 1706884963



21

Abg. María Laura Delgado Viteri



[Firma]
KARLA JULIETA VILLACÍS LASSO

C.C. 0915172183

